PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL LITERAL C) DEL NUMERAL 8.2 DEL ARTÍCULO 8° MODIFICACIÓN 8° ARTÍCULO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1153, QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL COMPENSACIONES **ENTREGAS** Y ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO

Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario **Acción Popular**, a iniciativa del **Congresista YONHY LESCANO ANCIETA**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107º de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76º del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL LITERAL C) DEL NUMERAL 8.2 DEL ARTÍCULO 8° MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1153, QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO

Artículo 1°.- De la modificación del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

Modifícase el literal c) del numeral 8.2 del artículo 8° Modificación del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153, en los siguientes términos:

Artículo 8

(...)

"c) Bonificación por Puesto Especializado o de dedicación exclusiva en Servicios de Salud Pública.-

Se asigna al puesto especializado o de dedicación exclusiva vinculado al servicio de salud pública, ocupado por un profesional de la salud en el Instituto Nacional de Salud - INS, en la Dirección General de Medicamento, Insumos y Drogas - DIGEMID o en la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA, que realiza actividades administrativas, de investigación o producción, y que no realiza atención individual de salud. Se diferencia de acuerdo al puesto asignado.

Para la asignación al puesto de especializado o de dedicación exclusiva se debe cumplir adicionalmente con un perfil previamente determinado.



En caso se produzca el cese en el puesto o el traslado del personal de la salud a puesto distinto, se dejará de percibir la referida bonificación, debiendo adecuarse a los beneficios que le pudiera corresponder al puesto de destino.

El personal técnico y auxiliar asistencial a que hace referencia el punto 3.2 literal b) del artículo 3° de la presente ley que labora en el Instituto Nacional de Salud, percibe una bonificación especial por formar parte del equipo de trabajo altamente especializado en Salud Pública, para lo cual debe cumplir un perfil básico en formación y capacitación en salud pública."

Artículo 2°.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia el primer día del mes subsiguiente al día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

YONHY LESCANG ANCIETA
Congresista de la Republica

YONHY LESCANG ANCIETA
Wood Taylor
Bancada Accide Pagadar

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, de Dictembre del 2016

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº .762 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Samo y Población; Presupuesto y

Cuento General de La

Depública.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA

Oficial Mayor

CONGRESO DE LA REPUBLICA



I. EXPOSICION DE MOTIVOS

El Congreso de la República mediante la Ley N° 30073 delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de salud. Entre ellas la de reorganizar el Ministerio de Salud y los organismos públicos para el ejercicio y fortalecimiento del Sector Salud y con un mejor desempeño en las materias de su competencia, así como ver aspectos de la política integral de las remuneraciones de los servidores médicos, profesionales de la salud y personal asistencial de la salud del Sector Público. En ese contexto se expidió el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la Salud al Servicio del Estado, el mismo que está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud que ocupan un puesto vinculado a la salud individual o salud púbica.

Conforme al texto de la norma actual, la bonificación se ha limitado a los profesionales de la salud, excluyendo a los técnicos y auxiliares asistenciales, que forman parte del equipo de trabajo altamente especializado en Salud Pública que laboran en el Instituto Nacional de Salud, siendo necesaria subsanar la omisión, incorporando a los Técnicos y Auxiliares Asistenciales en los alcances de la Compensación Económica, al amparo del numeral 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, que señala que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Asimismo, el artículo 23° de la Carta Magna, señala que el trabajo en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, y ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales del Instituto Nacional de Salud desarrollan y participan directamente en los procesos de investigación, transferencia tecnológica, propuesta de políticas, producción de bienes y servicios especializados, control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, alimentación y nutrición, la producción biológica, el control de calidad de alimentos, productos farmacéuticos y afines, labores de mantenimiento y alimentación de animales venenosos, recolección de muestras para análisis clínicos patológicos, entre otras tareas peligrosas, poniendo en riesgo su propia salud e integridad física, por lo que se debe reconocer e incentivar sin discriminación alguna, teniendo en consideración que en una institución se **trabaja en equipo**, y el éxito de la institución depende de un trabajo equipo multidisciplinario e interdisciplinario, y no solo depende de un grupo ocupacional.



II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no generará gasto adicional al erario nacional, sino que tiene por finalidad corregir la omisión en la norma al no haberse considerarse a los trabajadores técnicos y auxiliares asistenciales del Instituto Nacional de Salud que cumplen funciones, actividades y tareas formando parte del equipo altamente especializado que labora en la entidad en la prestación de servicios de salud en los campos de la salud pública, establecidas en el Reglamento de Trabajo de los Técnicos y auxiliares asistenciales regulados por D.S. N° 004-2014-SA. Con la aprobación de esta iniciativa de ley se subsanará la omisión al haberse considerado solamente a los profesionales de la salud y excluido a un componente importante en los alcances de la norma, cuyas actividades son de exclusividad en servicios de salud pública.

III. INCIDENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El efecto de la presente iniciativa legislativa sobre la legislación nacional implica la modificación del literal c) en el numeral 8.2 del artículo 8° del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y no es contraria a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, por cuanto se ampara en los principios de Equidad y Legalidad y Especialidad contemplada en el citado Decreto Legislativo.

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa está vinculada con la Primera Política de Estado que establece el compromiso para consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho; en la Décima Primera Política de Estado en donde el objetivo del estado es la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación; en la Décimo Cuarta Política de Estado, que se refiere del acceso al empleo pleno, digno y productivo; y en la Vigésima Octava Política de Estado, que se refiere a la plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos.